

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01317/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00024/XONACAT/IP/2012** y que señala lo siguiente:

como se da la prestación del servicio de agua potable en la comunidad de Santa María Zolotepec perteneciente al municipio de xonatlan . (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
Cantidad económica recolectada por la prestación del servicio publico de agua potable (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la nula respuesta, el veinte (20) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: por que no se me envió la información respectiva a la forma de prestación del servicio de agua potable en xonacatlan si era por comite o por una figura juridica y de que naturaleza (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: por que ha vencido el plazo para que la informacion que solicite me sea informada me remito a ala Ley Transparencia Y Acceso Público del Estado de México art. 70 (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01317/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la Ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de las solicitudes de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los veintidós días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del veintidós de octubre al catorce de noviembre de esta anualidad), y al no haber entregado la información requerida, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Lo anterior, también resulta suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud.

QUINTO. Independientemente de la nula respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario entrar al estudio respecto a la naturaleza de la información que fue solicitada por el **RECURRENTE**, la cual se compone de dos diversos contenidos de información: cómo se da la prestación del servicio de agua potable en la comunidad señalada en la solicitud y cantidad económica recolectada por la prestación del servicio de agua potable. Para lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

...

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

...

En términos de la normatividad antes invocada, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la

relativa a dotar a los habitantes de servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En relación a ello, el **Bando Municipal de Xonacatlán** establece lo siguiente:

Artículo 56.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

...

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Xonacatlán, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la **Ley del Agua del Estado de México** señala:

Artículo 33.- Los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prestarán los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera. Tendrán el control de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción, mantenimiento y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario las contribuciones o aprovechamientos por el servicio.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, y en desempeño de sus facultades normativas, concernientes al cumplimiento de observancia general aplicables, podrán emitir lineamientos, políticas y manuales municipales para la prestación de servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como otorgar las concesiones a que se refiere esta Ley.

Los municipios podrán prestar los servicios públicos a su cargo, señalados en el párrafo anterior, por medio de cualquiera de las siguientes dependencias, organismos y personas:

I. Dependencias municipales;

II. Organismos descentralizados municipales;

III. La Comisión; y

IV. Personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un Municipio no cuente con los elementos necesarios para prestar estos servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con el Estado para que éste, de manera temporal, los preste, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

De tal manera que los Ayuntamientos pueden prestar los servicios de agua potable por medio de dependencias municipales, organismos descentralizados municipales, la Comisión del Agua del Estado de México o a través de personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias. En virtud de ello, cuenta en sus archivos con el soporte documental para dar respuesta a la primera parte de la solicitud en la que el particular requiere conocer la forma en que se da la prestación del servicio de agua potable en una comunidad del Municipio.

Respecto a la cantidad económica recolectada por la prestación del servicio de agua potable, es necesario considerar lo dispuesto por el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, que señala:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

...

XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados de Financiamiento.

...

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

De lo anterior se desprende que la actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos que las entidades públicas perciben para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. La hacienda pública se refiere a la obtención, administración y aplicación de esos ingresos públicos. En relación a ello y de acuerdo a lo estipulado por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, los Ayuntamientos son autónomos para administrar su hacienda, correspondiendo a los Tesoreros Municipales su administración:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Ley en cita establece la forma en que la hacienda pública municipal se integra:

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban*

Por su parte, la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012**, describe puntualmente como se componen los ingresos percibidos por los municipios:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

...

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

...

Por otro lado, es necesario considerar lo estipulado por la ***Ley de Fiscalización Superior del Estado de México***, la cual en lo referente señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Organismo Superior: Al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

...

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Organismo Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Organismo Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

continuación, se destacan los aspectos de mayor trascendencia en relación a la materia de la información solicitada:

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES
Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1

INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- 2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
 - 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo

2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles



ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS				
MUNICIPIO: (1)		DEL _____ AL _____ DE _____ DE (2)		
CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	IMPORTE (5)	SUBTOTAL (6)	TOTAL (7)
4000	Ingresos			
4100	Ingresos de Gestión			
4100 1	Impuestos			
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
4100 3	Contribuciones de Mejoras			
4100 4	Derechos			
4100 5	Productos de Tipo Corriente			
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4200 1	Participaciones y Aportaciones			
4200 2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4300	Otros Ingresos			
4300 1	Ingresos Financieros			
4300 2	Beneficios por Variación de Inventarios			
4300 3	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso			
4300 4	Otros Ingresos			
4300 5	Ingresos Extraordinarios			
	Total Ingresos (8)			\$ _____
5000	Gastos y Otras Pérdidas			
5100	Gastos de Funcionamiento			
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
5300	Participaciones y Aportaciones			
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
5500	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
5600	Bienes Muebles e Inmuebles			
5700	Obra Pública			
	Total de egresos (9)			\$ _____
	Ahorro o Desahorro de la Gestión (10)			\$ _____

APARTADO DE FIRMA (11)

PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	SECRETARIO	TESORERO
----------------------	---------	------------	----------



FORMATO: ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos, para conocer el resultado del ejercicio mensual.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL ___AL___DE___DE___:** Anotar el período que comprende el informe del Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos, por ejemplo: del 1 al 31 de enero de 2011.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta o subcuenta que corresponda a cada concepto de ingresos y egresos.
4. **CONCEPTO:** Anotar el nombre que corresponde al código de cada cuenta o subcuenta de ingresos y egresos.
5. **IMPORTE:** En esta columna anotar el importe mensual ejercido en cada cuenta de ingresos y egresos.
6. **SUBTOTAL:** En esta columna anotar el total de los ingresos de gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y Otros Ingresos.
7. **TOTAL:** En esta columna anotar el total de ingresos y egresos para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.
8. **TOTAL DE INGRESOS:** Anotar la suma de los ingresos.
9. **TOTAL DE EGRESOS:** Anotar la suma de los egresos.
10. **AHORRO O DESAHORRO DE LA GESTIÓN:** Anotar la diferencia aritmética entre el ingreso 8 y el egreso 9 para determinar el ahorro o desahorro del ejercicio.
11. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos, de lo contrario lo invalidaría.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos de manera acumulada al mes del informe.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. DEL ___ DE ___ AL ___ DE ___ DE ___: Anotar el período que comprende el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se informe, por ejemplo: del 1 de enero al 31 de octubre de 2011.
3. CUENTA: Anotar el código de la cuenta o subcuenta que corresponda a cada concepto de ingresos y egresos.
4. CONCEPTO: Anotar el nombre que corresponde al código de cada cuenta o subcuenta de ingresos y egresos.
5. IMPORTE AL MES ANTERIOR: Anotar el importe acumulado del ingreso o egreso al mes anterior por cada cuenta o subcuenta.
6. IMPORTE DEL MES: Anotar el importe de los ingresos obtenidos y egresos ejercidos del mes.
7. IMPORTE ACUMULADO: Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
8. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, de lo contrario lo invalidaría.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se aprecia que corresponde al **SUJETO OBLIGADO** administrar su hacienda pública, la cual se integra por todos los ingresos que por cualquier motivo percibe, asimismo, le corresponde generar en ejercicio de sus atribuciones documentación que refleja estos ingresos y que a su vez se presenta ante la Legislatura del Estado para la correspondiente fiscalización. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con documentación para dar respuesta a la solicitud del **RECURRENTE**, misma que debe ser entregada en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de la materia, en función de que no es procedente ordenar el procesamiento o resumen de información, sino ordenar la entrega de la documentación fuente que contiene la información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que el particular no refiere el periodo sobre el cual requiere la información, en atención a ello, este Pleno estima prudente que por la naturaleza de la información materia de la solicitud, se entregue lo correspondiente al año 2012.

En esas condiciones, la información solicitada se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/XONACAT/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/XONACAT/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM la documentación que sustente su respuesta respecto a:

- **CÓMO SE DA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XONACATLÁN.**
- **CANTIDAD ECONÓMICA RECOLECTADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO EN LO QUE VA DEL AÑO 2012.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA xxxxx SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA xxxxxx DE xxxxx DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

EXPEDIENTE: 01317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADO

GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO